



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 05 de julio de 2017

Nº 28315

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 53
(De martes 04 de julio de 2017)

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 136 DE 2013, SOBRE EL CONJUNTO MONUMENTAL HISTÓRICO DEL CASCO ANTIGUO DE LA CIUDAD DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 560
(De lunes 19 de junio de 2017)

QUE REGLAMENTA LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y/O DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS PROCEDENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS A NIVEL NACIONAL

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-57 DGMM
(De lunes 26 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE DECLARA COMO ESPECIE NAUFRAGA A LA NAVE "SANBLAS FERRY", CON N.º IMO 6523535, PATENTE REGLAMENTARIA DE NAVEGACIÓN DE SERVICIO INTERNACIONAL N.º 46930-15-B, DISTINTIVO DE LLAMADA HO-9323, PROPIEDAD DE FRITZ THE CAT S.A., LA CUAL SE ENCUETRA UBICADA FRENTE AL NORTE DE LA ISLA WICHUDUB BIPI EN EL GOLFO DE GUNA YALA; ASÍ COMO SUS ENSERES MERCANCÍAS A BORDO DE ÉSTA, POR ENCONTRARSE EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO, PONIENDO EN RIESGO LA NAVEGACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE MARINO.

Resolución N° 106-58-DGMM
(De lunes 26 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS INSPECTORES DE MARINA MERCANTE QUE LABORAN EN LAS INSPECTORÍAS DE MARINA MERCANTE A NIVEL NACIONAL TENDRÁN ADICIONAL A SUS FUNCIONES DESCRIPTAS EN EL MANUAL DE CARGO DE LA OFICINA INSTITUCIONAL.

Resolución N° 106-59-DGMM
(De jueves 29 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE DECLARA COMO ESPECIE NAUFRAGA A LA NAVE "LAS 7 PERLAS", CON NO. IMO S/N, PATENTE PROVISIONAL DE NAVEGACIÓN DE SERVICIO INTERIOR NO. 1205-PINT-2, DISTINTIVO DE LLAMADA HP-9962, PROPIEDAD DE TRANSPORTES MARÍTIMOS DEL ARCHIPIÉLAGO DE LAS PERLAS, S.A., LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN LA BAHÍA DE PANAMÁ, EN LA ISLA DE CONTADORA, EN PLAYA LARGA, ASÍ COMO A SUS ENSERES Y MERCANCÍAS ABORDO DE ÉSTA, POR ENCONTRARSE EN COMPLETO ESTADO DE ABANDONO, PONIENDO EN RIESGO LA NAVEGACIÓN Y EL MEDIO AMBIENTE MARINO.

Resolución N° 106-60-DGMM
(De jueves 29 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE ADOPTA EN TODAS SUS PARTES EL CÓDIGO DE SEGURIDAD PARA LOS BUQUES DE CARGA QUE OPERAN EN EL CARIBE, ENMENDADO Y SU REVISIÓN 3 DE JUNIO DE 2015 (CODE OF SAFETY FOR CARIBBEAN CARGO SHIPS), ADOPTADO EL 9 DE FEBRERO DE 1996 POR LOS MIEMBROS DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DEL CARIBE, BAJO LA ASESORÍA DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 111

(De martes 09 de mayo de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EL JUZGADO DE POLICÍA NOCTURNO DEL DISTRITO DE PANAMÁ, DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ.

AVISOS / EDICTOS

LEY 53
De *4* de *julio* de 2017

Que modifica y adiciona artículos a la Ley 136 de 2013, sobre el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un párrafo al artículo 1 de la Ley 136 de 2013, así:

Artículo 1.

Igualmente se aplicarán los beneficios establecidos en la presente Ley a los inversionistas, propietarios y arrendatarios que desarrollen proyectos de interés social dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá y su área adyacente o de transición, por el tiempo que corresponda a cada uno de ellos, con la finalidad de garantizar la protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Artículo 2. El artículo 25 de la Ley 136 de 2013 queda así:

Artículo 25. En los casos de desahucio o lanzamiento por restauración o reconstrucción a que se refiere el artículo anterior, el inquilino o arrendatario tendrá un plazo improrrogable de un año para desocupar el inmueble, contado a partir de la aprobación de los planos de los anteproyectos por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.

En los casos en que ya se encuentre aprobado el plano de anteproyecto por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, el año descrito en el párrafo anterior se computará a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 3. El artículo 30 de la Ley 136 de 2013 queda así:

Artículo 30. Para ser acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en la presente Ley, por el tiempo que corresponda a cada uno de ellos, las personas, los propietarios o los inversionistas descritos en los artículos anteriores deberán llevarlas a efecto dentro de los diez años, contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma.

Artículo 4. La presente Ley adiciona un párrafo al artículo 1 y modifica los artículos 25 y 30 de la Ley 136 de 31 de diciembre de 2013.



Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 414 de 2017 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes abril del año dos mil diecisiete.

El Presidente,



Rubén De León-Sánchez

El Secretario General,



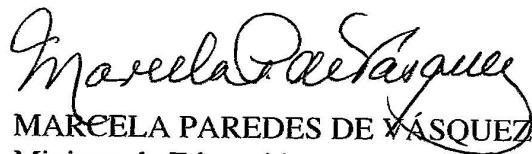
Franz C. Wever Z.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 4 DE JULIO DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 560 de 19 de junio de 2017.

Que reglamenta los sistemas de tratamiento de residuos y/o desechos sólidos peligrosos procedentes de los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derechos a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá, determina que es deber fundamental del Estado, garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que la Organización Mundial de la Salud, establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano. El derecho a la salud está consagrado en tratados internacionales y regionales de derechos humanos y en las constituciones de países de todo el mundo;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, regula los asuntos relacionados con la salubridad e higiene públicas, la policía sanitaria y la medicina preventiva, curativa e instituye que al Ministerio de Salud le corresponderá atender los temas relacionados con los desechos;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud y determina su estructura y funciones;

Que el Decreto Ejecutivo N° 75 del 27 de febrero de 1969, por medio del cual se establece el estatuto orgánico del Ministerio de Salud, en desarrollo del Decreto de Gabinete número 1 de 15 de enero de 1969, enuncia que el Ministerio de Salud tiene entre sus funciones generales la de mantener actualizada la legislación que regule las actividades del sector salud y las relaciones inter e intra institucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnicos-administrativos;

Que el Decreto Ejecutivo 40 de 26 de enero de 2010, modificado por el Decreto Ejecutivo 856 de 4 de agosto de 2015, establecen las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público que por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente requieren de la obtención de Permiso Sanitario de Operación;

Que el Decreto Ejecutivo 111 del 23 de junio de 1999, establece el reglamento para la gestión y manejo de los desechos sólidos procedentes de los establecimientos de salud y señala en su artículo 66 que toda empresa o ente prestador de servicio de manejo de los desechos sólidos



100000



RESOLUCIÓN No. 560 de 19 de Julio de 2017
 Que reglamenta los sistemas de tratamiento de residuos y/o desechos sólidos peligrosos procedentes de los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional.

hospitalarios e higiene hospitalaria deberán contar con una autorización expedida por el Ministerio de Salud;

Que existe la necesidad de regular los sistemas de tratamiento de residuos y/o desechos peligrosos, lo que hace obligante al Ministerio de Salud, en su condición de ente rector de la política de salud, tomar todas las acciones pertinentes, a fin de dar lineamientos generales en lo concerniente a la gestión integral de tales desechos;

Que el artículo 63 del Decreto Ejecutivo 111 del 23 de junio de 1999, establece que a nivel Nacional el Ministerio de Salud es la autoridad encargada de normar, promover, evaluar y vigilar el manejo de los desechos sólidos de los establecimientos de Salud;

Que con base en lo antes señalado, este Despacho,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
DEL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS

Artículo 1: La presente resolución tiene como objeto establecer la reglamentación de los sistemas de tratamiento de residuos y/o desechos peligrosos procedentes de los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional.

Artículo 2. El tratamiento de residuos y/o desechos peligrosos procedentes de los establecimientos de salud se refiere a los procesos que eliminan o disminuyen las características de peligrosidad de estos desechos antes de llevarlos al lugar de disposición final.

Artículo 3: El tratamiento de los desechos sólidos peligrosos debe ser realizado a través de sistemas o equipos presentes en instalaciones de salud para este fin o en empresas que cuenten con permiso sanitario de operación vigente para dicha actividad. Dicho tratamiento deberá ser realizado por trabajadores capacitados y actualizados en los procesos tecnológicos actuales en esta materia.

Artículo 4: Los establecimientos de salud públicos o privados al momento de seleccionar un sistema de tratamiento en sitio para los desechos sólidos peligrosos generados tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Asegurar la destrucción completa de todos los microorganismos patógenos.
- b. Cumplir con las normas vigentes de emisiones gaseosas, descargas líquidas y/o sólidas.
- c. Tecnología segura, funcionamiento práctico y de fácil mantenimiento.
- d. Eliminar las características de peligrosidad y de las partes anatomo-patológicas durante el proceso de tratamiento
- e. Impedir la reutilización de los desechos tratados, para evitar contaminaciones a la salud y al ambiente.
- f. Disminuir el volumen de los desechos peligrosos.

Artículo 5: Los establecimientos de salud públicos y privados que desarrollen la actividad de tratamiento de residuos y/o desechos sólidos peligrosos y a fin de garantizar que se estén cumpliendo los procesos en esta materia emitida, deberán obtener una constancia de inspección sanitaria, emitida por el director del centro de salud correspondiente y tendrá vigencia de un (1) año. Además de cumplir en lo dispuesto en esta normativa deberán cumplir con los siguientes criterios técnicos:

1. Ubicación del establecimiento.

- a. Facilidad de acceso para el personal que traslada el desecho.
- b. Área con facilidad de limpieza para evitar presencia de roedores, artrópodos y vectores.



RESOLUCIÓN No. 560 de 19 de Junio de 2017
 Que reglamenta los sistemas de tratamiento de residuos y/o desechos sólidos peligrosos procedentes de los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional.

2. Exclusividad

- a. El área designada debe ser utilizada solamente para el tratamiento de los residuos y/o desechos peligrosos.

3. Seguridad

- a. Solo se debe permitir el acceso a personas autorizadas
- b. Condiciones estructurales que evite el acceso de animales.

4. Tamaño

- a. Tendrá que ser lo suficientemente amplio para dar cabida al equipo instalado y proveer de suficiente espacio de trabajo al personal.

5. Higiene y saneamiento

- a. El local debe tener una buena iluminación y ventilación.
- b. Piso antideslizante con un declive hacia el desagüe para facilitar la limpieza y la desinfección.
- c. Paredes lisas e impermeables.
- d. Que cuente con sistema de abastecimiento de agua, para llevar a cabo las operaciones del funcionamiento del equipo y para la limpieza y desinfección.
- e. Que cuente con extintores, señales y letreros que advierten la peligrosidad del desecho a tratar.

6. Seguridad, higiene y salud ocupacional

- a) Señalización adecuada de seguridad, peligrosidad e higiene
- b) Área exclusiva para la ducha y vestuario
- c) Área exclusiva de comedor o ingesta de alimentos y pausas de descanso, con lavamanos.

Artículo 6: Los desechos sanitarios peligrosos procedentes de los establecimientos de salud no deben ser dispuestos en ningún sitio sin haber sido previamente tratados.

Excepcionalmente por necesidad comprobada, el Ministerio de Salud podrá autorizar sitios para la disposición de desechos no tratados.



Artículo 7: Las bolsas de color rojo serán de uso exclusivo para la disposición de desechos peligrosos hasta su tratamiento final, por lo cual se prohíbe su uso para otros fines o para la disposición de cualquier otro tipo de desechos.

Artículo 8: El personal que realice la actividad de tratamiento de residuos y/o desechos sólidos peligrosos, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Estar capacitados en los siguientes temas:

- a) Manejo del equipo utilizado para tratamiento de residuos y/o desechos peligrosos.
- b) Conceptos básicos de riesgos relacionados al manejo de los desechos peligrosos hospitalarios.
- c) Primeros auxilios y acción en casos de emergencia por exposición.
- d) Uso adecuado del equipo de protección personal.
- e) Salud ocupacional; seguridad e higiene del medio ambiente y condiciones de trabajo.
- f) Higiene personal.
- g) Medidas y equipos de seguridad a utilizar contra incendios u otros desastres.

2. Estar dotados de los materiales, equipos e insumos de seguridad individual.



RESOLUCIÓN No. 560 de 19 de Junio de 2017
 Que reglamenta los sistemas de tratamiento de residuos y/o desechos sólidos peligrosos procedentes de los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional.

3. Cumplir con la vigilancia continua y periódica de la salud que incluye controles médicos de salud ocupacional de acuerdo al riesgo y exposición ocupacional y con el esquema nacional para adultos del Programa Ampliado de Inmunización.
4. Cumplir con las disposiciones sobre notificación y registro de accidentes y / o enfermedades laborales según las leyes vigentes en materia de seguridad social y riesgo profesional en el país.

CAPÍTULO II DEL TRATAMIENTO POR DESINFECCIÓN QUÍMICA

Artículo 9: El tratamiento por desinfección química es aquel que se hace mediante el uso de germicidas tales como amonio cuaternario, formaldehído, glutaraldehído, yodóforos, yodopovidona, peróxido de hidrógeno, hipoclorito de sodio y calcio, entre otros, en condiciones que no causen afectación negativa al medio ambiente y la salud humana.

Artículo 10: Para el tratamiento por desinfección química de los desechos y garantizar mayor contacto y penetración del desinfectante, se realizará previamente la trituración o proceso similar de los mismos, para que el desecho final quede desinfectado o estéril e irreconocible.

Artículo 11: Este tipo de tratamiento es aplicable a desechos tales como:

- a. Infecciosos.
- b. Materiales sólidos y compactos que requieran desinfección de superficie como los punzocortantes y espéculos.
- c. Material plástico o metálico desechable utilizado en procedimientos de tipo invasivo.

Artículo 12: El tratamiento químico puede realizarse mediante el uso de desinfectantes compatibles, como lo indique la ficha técnica del equipo provista por el fabricante, en condiciones que no causen afectación al medio ambiente y la salud humana.

Artículo 13: El cloro es uno de los precursores en la formación de agentes altamente tóxicos como las Dioxinas y Furancas, por lo tanto no se debe desinfectar previamente con Hipoclorito de sodio o hipoclorito de calcio los desechos que vayan a ser incinerados.

Artículo 14: Si el equipo o sistema de tratamiento químico genera emisiones o descargas, las mismas deben cumplir con la normativa relacionada.

CAPÍTULO III DEL TRATAMIENTO TÉRMICO

Artículo 15: El Tratamiento térmico es el proceso de oxidación química en el cual los residuos son quemados bajo condiciones controladas para oxidar el carbón e hidrógeno presentes en ellos, destruyendo con ello cualquier material con contenido de carbón, incluyendo los patógenos.

Artículo 16: Cuando se utilice el tratamiento por incineración se debe cumplir lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 293 de 23 de agosto de 2004 o la norma vigentes.

CAPÍTULO IV DEL TRATAMIENTO POR CALOR HÚMEDO

Artículo 17: El Tratamiento por Calor húmedo es el proceso que utiliza vapor saturado a presión y/o fuerza de fricción y actúa como transportador de energía y su poder calórico penetra en los residuos causando la destrucción de los microorganismos patógenos



RESOLUCIÓN No. 560 de 19 de Junio de 2017
Que reglamenta los sistemas de tratamiento de residuos y/o desechos sólidos peligrosos procedentes de los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional.

contenidos en los residuos. Por ejemplo: autoclaves, sistemas combinados de tratamiento por calor húmedo y fuerza de fricción.

Artículo 18: El tratamiento por calor húmedo será regulado por los siguientes parámetros básicos:

1. Tiempo de exposición de contacto directo del vapor saturado con el desecho
2. Temperatura

Artículo 19: En caso de no ser triturado el desecho previamente, es necesario abrir los recipientes o los envoltorios de desecho, para permitir que el vapor penetre en toda la masa de desechos y de esta manera garantizar una completa esterilización.

Artículo 20: El equipo de tratamiento por calor húmedo de desechos y/o residuos peligrosos, que cuente con un sistema de trituración, deberá garantizar que el residuo tratado tenga las siguientes características:

- a. Sea reducido en un cincuenta (50%) por ciento o más,
- b. Quede seco o con un grado bajo de humedad,
- c. Estéril
- d. Irreconocible.

Artículo 21: El equipo de tratamiento por calor húmedo de desechos y/o residuos peligrosos que cuenta con sistema de trituración, debe realizar la desinfección del sistema de manera automática.

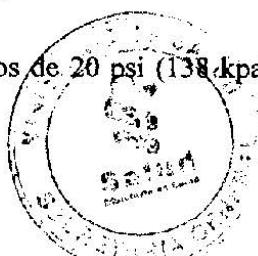
Artículo 22: Los tipos de desechos que podrán ser tratados en equipos de tratamiento por calor húmedo de desechos y/o residuos peligrosos, serán:

1. Cultivos y cepas
2. Punzocortantes con tratamiento previo de trituración.
3. Materiales contaminados con sangre y cantidades limitadas de fluidos
4. Desechos de cirugía
5. Desechos de laboratorios, excluyendo a los desechos químicos
6. Desechos infecciosos resultantes del cuidado de pacientes, como gasas, vendas, batas, sábanas y otros.
7. Desechos anatomicopatológicos con tratamiento previo de trituración.
8. Otros que sean autorizados por bioseguridad.



Artículo 23: Los equipos de tratamiento por calor húmedo de desechos y/o residuos peligrosos, deberán presentar las siguientes especificaciones técnicas:

1. Deberá contar con medidores de temperatura y de presión.
2. Alcanzar una temperatura igual o mayor de ciento veinticinco (125 °C) grados centígrados.
3. El ciclo del proceso debe durar 30 minutos mínimos.
4. Tener alarmas auditivas y visuales en caso de fallas de voltaje, temperaturas muy bajas y falla de presión.
5. Disponer de puertas automáticas con sistema de seguridad, que no permita la apertura de la misma cuando esté presurizada y que evite la presurización cuando la puerta no esté asegurada.
6. Contar con un sistema para apagado de emergencia.
7. Tener un compartimiento que permita la utilización de indicadores biológicos que permita la verificación del proceso de esterilización.
8. El desecho tratado debe ser desinfectado o estéril.
9. La presión interior del proceso deberá ser al menos de 20 psi (138 kpa), si se produce presión durante el proceso.



RESOLUCIÓN No. 560 dc 19 dc Junio de 2017
Que reglamenta los sistemas de tratamiento de residuos y/o desechos sólidos peligrosos procedentes de los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional.

Artículo 24: Se debe llevar un registro continuo de la temperatura, presión y duración de los ciclos de tratamiento u operación de autoclave.

Artículo 25: Si el equipo o sistema de tratamiento por calor húmedo genera emisiones o descargas, las mismas deben cumplir con la normativa relacionada.

CAPÍTULO V **DEL TRATAMIENTO POR MICROONDAS**

Artículo 26: El Tratamiento por microondas es el proceso por el cual se aplica una radiación electromagnética de corta longitud de onda a una frecuencia característica. La energía irradiada a dicha frecuencia afecta exclusivamente a las moléculas de agua que contiene la materia orgánica, provocando cambio en sus niveles de energía manifestados a través de oscilaciones a alta frecuencia, las moléculas de agua al chocar entre sí friccionan y producen calor elevando la temperatura del agua contenida en la materia, causando la desinfección de los desechos.

Artículo 27: Los tipos de desechos en el sistema de tratamiento por microondas, deberán ser tratados siguiendo las especificaciones.

Artículo 28: Los requisitos mínimos de operación para los equipos que realicen tratamiento por microondas son los siguientes:

1. El equipo debe incluir un sistema de trituración de los desechos.
2. El proceso debe durar treinta (30) minutos mínimos.
3. Alcanzar una temperatura de operación de noventa y cinco (95°C) grados centígrados.
4. El desecho tratado debe quedar desinfectado o estéril.

Artículo 29: Si el equipo o sistema de tratamiento por microondas genera emisiones o descargas, las mismas deben cumplir con la normativa vigente relacionada.

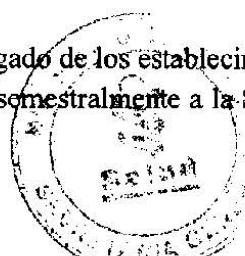
CAPÍTULO VI **DISPOSICIONES FINALES.**



Artículo 30: El establecimiento de salud privado que realice el servicio de tratamiento para residuos y/o desechos peligrosos a terceros, deberá obtener un permiso sanitario de operación anual, en donde además de cumplir en lo dispuesto en esta normativa, presentará la siguiente documentación:

1. El manual de operaciones.
2. Especificaciones del vestuario y equipo de protección que utilizará el personal, según el tipo de operación, el cual será reemplazado como mínimo dos veces al año o cuando las condiciones lo requieran.
3. Certificación de que cada operador presenta un expediente con la documentación de la evaluación y control de salud, debidamente archivado.
4. Registro continuo de la temperatura, presión y duración de los ciclos de tratamiento u operación de autoclave.
5. Verificación periódica mediante la utilización de ampollas de la bacteria *Geobacillus stearothermophilus* que evidencien la esterilización del residuo.

Artículo 31: El representante técnico o quien sea el encargado de los establecimientos a los cuales hace referencia la presente Resolución, presentará semestralmente a la Subdirección



RESOLUCIÓN No. 560 de 19 de Junio de 2017
Que reglamenta los sistemas de tratamiento de residuos y/o desechos sólidos peligrosos procedentes de los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional.

General de Salud Ambiental, el reporte de operaciones dependiendo de la actividad que realice y deberá contener la siguiente información:

- a. Promedio mensual de los desechos tratados y su procedencia.
- b. Cualquier otro reporte que a consideración del Ministerio de Salud sea necesario.

Artículo 32: Las infracciones de las disposiciones contenidas en la presente resolución, acarrearán para el infractor las sanciones contempladas en el Código Sanitario y la legislación vigente.

Artículo 33: La presente Resolución deroga la Resolución 001 de 5 de enero de 2009.

Artículo 34: Esta Resolución empezará a regir el día siguiente al de su promulgación.

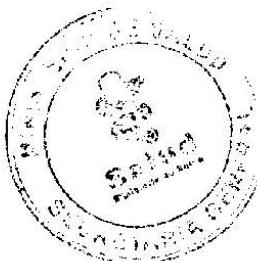
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto Ejecutivo N° 75 del 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo 111 del 23 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo 40 de 26 de enero de 2010, Decreto Ejecutivo 856 de 4 de agosto de 2015, y demás normas concordantes.



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

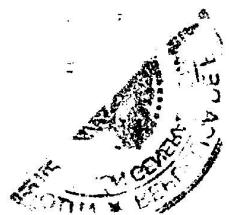
Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

Dr. MIGUEL A. MAYO DI BEJAR
Ministro de Salud



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaría General
Ministerio de Salud



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-57-DGMM

Panamá, 26 de junio de 2017.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
en uso de las facultades que le confiere la ley,**

CONSIDERANDO

Que es objetivo principal de la Autoridad Marítima de Panamá “administrar, promover, regular y ejecutar las políticas estratégicas, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionadas, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo”

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, unidad de servicios administrativos y de ejecución de programas cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éstos.

Que es función de la Dirección General de Marina Mercante, como señala el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, “declarar como especie náufraga y ordenar la remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo en aguas nacionales e internacionales la navegación y el medio ambiente marino y adjudicar a terceros con autorización del Administrador de la Autoridad, dicha remoción”.

Que mediante la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el procedimiento a seguir en los casos de solicitudes de Declaratoria de Especies Náufragas y/o de remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo, en aguas nacionales y/o internacionales, la navegación y el medio ambiente marino.

Que la nave “SANBLAS FERRY” con Patente Reglamentaria de Navegación de Servicio Internacional No. 46930-15-B, Distintivo de Llamada HO-9323, propiedad de **FRITZ THE CAT S.A.**, se encuentra inscrita en la Marina Mercante Nacional.

Que mediante el Memorando No. DGPIMA/003/SDP/DCYCP/2017 de 6 de enero de 2017, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, remite a este despacho el informe técnico de la nave “SANBLAS FERRY” con No. IMO 6523535, en el cual se indica que la nave se encuentra ubicada frente al norte de la Isla Wichudub Bipí en el Golfo de Guna Yala. Dicho informe concluye en lo siguiente:

26/06/2017
6523535



RESOLUCION No. 106-57-DGMM

Pág. 2

Panamá, 26 de junio de 2017.

"Por lo antes señalado solicitamos se declare al barco SAN BLAS FERRY con número de IMO 6523535 Ubicado frente al norte de la Isla Wichudub Bipí en el Golfo de Guna Yala, con Call Sign HO9323 del operador Fritz the Cat S.A. de bandera Panameña como especie naufraga y que ordene su remoción".

Que de acuerdo al artículo sexto de la Resolución J.D. No. 51-2016 de 21 de septiembre de 2016, para que una nave, sus enseres y mercancías abandonadas por estas sean declaradas como especie naufragas, se debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- 1. Desconocer quién es su propietario(s) o aun conociéndolo no se le pueda informar detalles al respecto de la futura declaración de especie naufraga que se llevará a cabo; o la falta de interés manifiesta del mismo en hacerse cargo de la nave, dentro del término establecido para tal fin.*
- 2. Que su condición ponga en riesgo la navegación en aguas nacionales y/o internacionales y el medio ambiente marino o que la misma se encuentre en estado de abandono.*
- 3. Informe técnico emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.*
- 4. Cualquier otra que determine la Administración".*

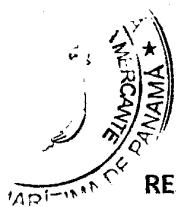
Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre 2016, esta Dirección General emitió la Nota No. 106-01-99-DGMM de 17 de febrero de 2017 al Licenciado PEDRO ALEX SÁNCHEZ indicando que la nave "SANBLAS FERRY" con No. IMO 6523535, así como sus enseres y/o mercancías abandonadas que se encuentran dentro de la misma, están dentro de un proceso administrativo de declaratoria de especie naufraga, razón por la cual se les otorgó el término de siete (7) días calendarios para proceder con la remoción de la mencionada nave, así como de sus enseres y/o mercancías, desde el momento que se diera la notificación respectiva.

Que esta Dirección General, por medio del Departamento de Resoluciones y Consultas, se comunicó vía telefónica con el Licenciado Pedro Alex Sánchez, el día 27 de marzo de 2017, indicándole que se aproximara al Departamento a notificarse de la Nota No. 106-01-99-DGMM de 17 de febrero de 2017, a lo cual el Licenciado Pedro Alex Sánchez, señaló que vendría a notificarse.

Que ante la no comparecencia del Licenciado Pedro Alex Sánchez a notificarse en esta Dirección General, el día 7 de abril de 2017, el Departamento de Resoluciones y Consultas procedió a notificar al Licenciado antes mencionado, en sus oficinas en Barrio Sur Calle 11, Domingo Díaz, Edificio Plaza Portobelo, Local No. 3, Provincia de Colón, pero no se encontraba en sus oficinas.

Que el lunes 10 de abril de 2017, el Licenciado Pedro Alex Sánchez, presenta escrito ante esta Dirección General, por medio del cual renuncia al cargo de agente residente de la nave "SANBLAS FERRY" y solicita que cualquier notificación o información relacionada con la nave se realice directamente al propietario.

QF LAB



RESOLUCION No. 106-57-DGMM
Pág. 3

Panamá, 26 de junio de 2017.

Que en vista de lo anterior, el Departamento de Resoluciones y Consultas, se comunicó vía telefónica con el propietario de la nave, la sociedad FRITZ THE CAT S.A., el día 10 de abril de 2017, en el cual el propietario nos señaló que la sociedad ya no existe y por lo tanto no se le volviera a localizar.

Que mediante la Providencia No. 32 de 2 de junio de 2017, esta Dirección General ordena la emisión de una Nota de comunicación dirigida a los propietarios, operadores, agentes residentes o agencia naviera de la nave "**SANBLAS FERRY**" con IMO No. 6523535, indicándoles del proceso de declaratoria de especies náufragas de la nave, ordena fijar por un solo día un Edicto en el Departamento de Resoluciones y Consultas de esta Dirección General, con el contenido íntegro de la Nota y ordena la publicación por un solo día de un Edicto en un diario de circulación nacional, con el contenido íntegro de la misma Nota.

Que esta Dirección General emitió la Nota No. 106-01-277-DGMM de 2 de junio de 2017, a los propietarios, operadores, agentes residentes o agencia naviera indicando que la nave "**SANBLAS FERRY**" con No. IMO 6523535, así como sus enseres y/o mercancías abandonadas que se encuentran dentro de la misma, están dentro de un proceso administrativo de declaratoria de especie náufraga, razón por la cual se les otorgó el término de siete (7) días calendarios para proceder con la remoción de la mencionada nave, así como de sus enseres y/o mercancías, desde el momento que se diera la notificación respectiva.

Que el día 12 de junio de 2017, se fijó por un día hábil el Edicto No. 87 de 12 de junio de 2017, en el Departamento de Resoluciones y Consultas de esta Dirección General, con el contenido íntegro de la Nota No. 106-01-277-DGMM de 2 de junio de 2017.

Que el día 16 de junio de 2017, en la página 6C de la Sección de JUDICIALES del Diario "**LA ESTRELLA DE PANAMÁ**" fue publicado el Edicto No. 87 de 12 de junio de 2017, en el cual se notifica a todos los interesados que la nave "**SANBLAS FERRY**" está dentro de un procedimiento de declaratoria de especie náufraga por la Dirección General de Marina Mercante.

Que el término de siete (7) días calendarios otorgado a los interesados de la nave "**SANBLAS FERRY**" venció el día 23 de junio de 2017, sin que se procediera a la remoción de lo solicitado, lo cual refleja la falta de interés manifiesto del propietario en hacerse cargo de la nave.

Que en el Numeral 1 del Artículo Sexto de la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, se señala entre las condiciones mínimas para que una nave, sus enseres y mercancías abandonadas por estas, sean declaradas como especies náufragas, el "desconocer quién es su propietario(s) o aun conociéndolo no se le pueda informar detalles al respecto de la futura declaración de especie náufraga que se llevará a cabo; o la falta de interés manifiesto del mismo en hacerse cargo de la nave, dentro del término establecido para tal fin".

Que de acuerdo al Estado de Cuenta emitido el día 26 de junio de 2017 y válido hasta el 30 de junio de 2017, por la Sección de Asistencia Consular y Contribuyente Marítimo del Departamento de Registro de Buques de esta Dirección General, la nave "**SANBLAS FERRY**" con No. IMO 6523535 adeuda a la Autoridad Marítima de Panamá la suma de MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,900.00).

[Handwritten signature]
gg
lbg

RESOLUCION No. 106-57-DGMM
Pág. 4

Panamá, 26 de junio de 2017.

Que según información suministrada por la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, del día 26 de junio de 2017, la nave “SANBLAS FERRY”, propiedad de FRITZ THE CAT S.A., consta inscrita en la ficha 38611 y actualmente se encuentra libre de hipotecas y gravámenes.

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 2008, la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, el informe técnico de la nave “SANBLAS FERRY” con No. IMO 6523535 emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, y remitido a este despacho mediante el Memorando No. DGPIMA/003/SDP/DCYCP/2017 de 7 de enero de 2017, esta Dirección General,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR COMO ESPECIE NAUFRAGA a la nave “SANBLAS FERRY”, con No. IMO 6523535, Patente Reglamentaria de Navegación de Servicio Internacional No. 46930-15-B, Distintivo de Llamada HO-9323, propiedad de FRITZ THE CAT S.A., la cual se encuentra ubicada frente al norte de la Isla Wichudub Bipí en el Golfo de Guna Yala; así como a sus enseres y mercancías abordo de ésta, por encontrarse en completo estado de abandono, poniendo en riesgo la navegación y el medio ambiente marino.

SEGUNDO: ORDENAR la remoción de la nave “SANBLAS FERRY” con No. IMO 6523535, declarada como especie naufraga según lo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO A. SOLORZANO A.

Director General

FASA/JLC/GF/DA

JK LAB

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 27 de JUNIO de 2017
Director General de Marina Mercante



DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION N°.106-58-DGMM

Panamá, 26 de junio de 2017.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,

Que la Dirección General de Marina Mercante está facultada para ejecutar todos los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional y autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causas señaladas en la Ley, conforme indica el numeral 1 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, reformado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Que adicionalmente la Dirección General de Marina Mercante está facultada para dictar los reglamentos, las normas y los procedimientos técnicos o administrativos del registro y expedición de documentación técnica de los buques, según el numeral 5 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, reformado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Que mediante la Resolución No. 106-53-DGMM de 8 de septiembre de 2011 la Dirección General de Marina Mercante estableció que los inspectores de Marina Mercante que laboran en las Inspectorías de Marina Mercante a nivel nacional, adicional a las funciones descritas en el Manual de Cargo de la Oficina Institucional, se les delegó la facultad de medición e inspección de los dispositivos de seguridad, establecidos por la Dirección General de Marina Mercante, de las naves con motor interno y motor fuera de borda de hasta 10 metros de eslora dedicadas al servicio de pesca artesanal, subsistencia y de placer, previa capacitación por un inspector náutico de la Dirección General de Marina Mercante.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante la Resolución J.D. No. 070-2015 de 14 de octubre de 2015, listó las Inspectorías de Marina Mercante a nivel nacional, así como, las funciones de éstas.

Que actualmente el número de embarcaciones con motor fuera de borda con una eslora de hasta 10 metros dedicadas a la pesca artesanal, las naves con motor interno o motor fuera de borda de hasta 10 metros de eslora dedicadas a la pesca deportiva y/o placer y las naves con motor fuera de borda de hasta 8 metros de eslora de subsistencia, representan un porcentaje significativo que amerita una nueva reglamentación de los procedimientos técnicos aplicados al proceso de emisión de la Licencia de Navegación para botes con motor fuera de borda y del Permiso de Navegación.

Que en la actualidad las naves con motor fuera de borda cuya eslora sea mayor de 10 metros de eslora dedicadas a la pesca artesanal, deben obtener su correspondiente Patente de Navegación de Servicio Interior, Licencia de Radio y el Certificado de Navegación, teniendo un impacto económico alto en el pago de impuestos, el cual no es rentable con respecto a la actividad que realizan.

Que la pesca artesanal es un tipo de actividad pesquera en las que se utilizan técnicas tradicionales con poco desarrollo tecnológico, en embarcaciones de hasta 10 metros de eslora en zonas costeras a no más de 12 millas de distancia, dentro de lo que se denomina mar territorial.

628





RESOLUCIÓN N°. 106-58-DGMM

Panamá, 26 de junio de 2017.

Que en vista del impacto económico en el que incurren muchos de estos pescadores artesanales para obtener una Patente de Navegación de Servicio Interior, Licencia de Radio y el Certificado de Navegación, la Dirección General de Marina Mercante considera oportuno emitir una Licencia de Navegación para Botes con Motor Fuera de Borda cuya eslora sea hasta 14 metros, incluyendo las naves de pesca artesanal.

Que en base a lo establecido por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá a través de la Resolución J.D. No.001 - 2017 de 26 de enero de 2017, referente a la Licencia de Navegación para Botes con Motor Fuera de Borda para las naves de hasta 14 metros de eslora con motor fuera de borda, se hace necesario establecer un nuevo alcance para las mediciones e inspecciones de los dispositivos de seguridad que actualmente realizan los Inspectores de Marina Mercante que laboran en las Inspectorías de Marina Mercante a nivel nacional, a fin de que puedan emitir la Licencia de Navegación para Botes con Motor Fuera de Borda a naves de hasta 14 metros de eslora con motor fuera de borda.

Que es obligación de toda nave poseer sus correspondientes documentos de navegación vigentes y cumplir con todas las normas establecidas por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas y con el fin de proveer un mejor servicio, la Dirección General de Marina Mercante estima conveniente establecer un nuevo alcance para las mediciones e inspecciones de los dispositivos de seguridad que actualmente realizan los Inspectores de Marina Mercante que laboran en la Inspectorías de Marina Mercante.

Que en mérito de las razones antes expuestas, esta Dirección General de Marina Mercante,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER que los inspectores de Marina Mercante que laboran en las Inspectorías de Marina Mercante a nivel nacional tendrán adicional a las funciones descritas en el Manual de Cargo de la Oficina Institucional las siguientes facultades:

1. Medición e inspección de los dispositivos de seguridad de:
 - a. Naves con motor fuera de borda de hasta 8 metros de eslora dedicadas al servicio de subsistencia.
 - b. Naves con motor fuera de borda o motor interno de hasta 10 metros de eslora dedicadas a pesca deportiva y/o placer.
 - c. **Naves con motor fuera de borda de hasta 14 metros de eslora dedicadas a la pesca artesanal.**

SEGUNDO: Los inspectores de Marina Mercante que laboran en las Inspectorías de Marina Mercante a nivel nacional, deberán ser capacitados previamente por un inspector náutico de la Dirección General de Marina Mercante, para realizar las funciones establecidas en el artículo primero de la presente Resolución. A estos inspectores de Marina Mercante se les emitirá un certificado que los valide para tales funciones.

TERCERO: INDICAR que la Coordinación de Inspectorías de Marina Mercante de la Dirección General de Marina Mercante, es la encargada de establecer los formatos para realizar las correspondientes mediciones e inspecciones de los dispositivos de seguridad de las naves cubiertas por el artículo primero de la presente Resolución.

6/2017

RESOLUCIÓN N°. 106-58-DGMM**Panamá, 26 de junio de 2017.****Pág. 3**

CUARTO: Las naves con motor fuera de borda de hasta 14 metros de eslora dedicadas al servicio de transporte de pasajeros, únicamente podrán transportar un máximo de 10 pasajeros y 2 tripulantes, es decir no más de 12 personas a bordo.

QUINTO: ACLARAR que los Inspectores de Marina Mercante que laboran en las Inspectorías de Marina Mercante a nivel nacional, no están facultados para realizar las siguientes funciones:

1. Mediciones e inspecciones de los dispositivos de seguridad a las naves con motor fuera de borda o motor interno mayores de 14 metros de eslora, independientemente de su clasificación.
2. Mediciones e inspecciones de los dispositivos de seguridad a las naves de carga con motor fuera de borda o motor interno, independientemente de su eslora.

SÉXTO: Quedan facultados para realizar las funciones establecidas en el artículo primero de la presente Resolución, los Inspectores Náuticos del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante, al igual que cualquier persona que esté debidamente autorizada para tal fin por la Dirección General de Marina Mercante.

SEPTIMO: SEÑALAR que toda documentación emitida por las Inspectorías de Marina Mercante, deberá ser remitida mensualmente a la Coordinación de Inspectorías de Marina Mercante del Departamento de Registro de Buques de la Dirección General de Marina Mercante.

OCTAVO: INFORMAR que esta Resolución deja sin efecto la Resolución N°. 106-53-DGMM de 8 de septiembre de 2011.

NOVENO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE LEY:

Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008

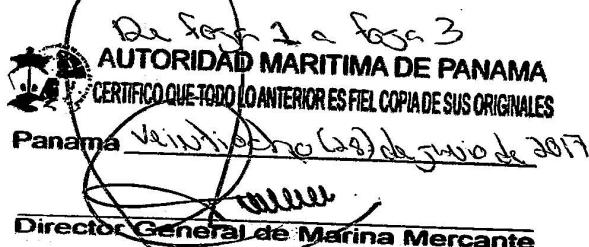
Resolución J.D. N°. 070-2015 de 14 de octubre de 2015

Resolución J.D. N°. 001-2017 de 26 de enero de 2017.

COMUNÍQUESÉ, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO A. SOLÓRZANO A.
Director General

FASA/JLC/RJ
85/143





**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-59-DGMM

Panamá, 29 de junio de 2017.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
en uso de las facultades que le confiere la ley,**

CONSIDERANDO

Que es objetivo principal de la Autoridad Marítima de Panamá “administrar, promover, regular y ejecutar las políticas estratégicas, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionadas, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo”

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, unidad de servicios administrativos y de ejecución de programas cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éstos.

Que es función de la Dirección General de Marina Mercante, como señala el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, “declarar como especie náufraga y ordenar la remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo en aguas nacionales e internacionales la navegación y el medio ambiente marino y adjudicar a terceros con autorización del Administrador de la Autoridad, dicha remoción”.

Que mediante la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el procedimiento a seguir en los casos de solicitudes de Declaratoria de Especies Náufragas y/o de remoción total o parcial de las naves, sus enseres y mercancías abandonadas por éstas, que pongan en riesgo, en aguas nacionales y/o internacionales, la navegación y el medio ambiente marino.

Que la nave “LAS 7 PERLAS” con No. IMO S/N, Patente Provisional de Navegación de Servicio Interior No. 1205-PINT-2, Distintivo de Llamada HP-9962, propiedad de **TRANSPORTES MARITIMOS DEL ARCHIPIELAGO DE LAS PERLAS, S.A.**, se encuentra inscrita en la Marina Mercante Nacional.

Que mediante el Memorando No. PIMA-739-2017 de 28 de abril de 2017, la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, remite a este despacho el informe técnico de la nave “LAS 7 PERLAS” con No. IMO S/N, en el cual se indica que la nave se encuentra ubicada en la Bahía de Panamá, en la Isla de Contadora, en Playa Larga. Dicho informe concluye que debe realizarse la remoción de todo lo que se encuentre a bordo del barco y de toda la basura que está ubicada dentro del mismo y cualquier otro material que pueda perjudicar al ambiente.

Que de acuerdo al artículo sexto de la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, para que una nave, sus enseres y mercancías abandonadas por estas sean declaradas como especie náufragas, se debe cumplir con las siguientes condiciones mínimas:



RESOLUCION No. 106-59-DGMM

Pág. 2

Panamá, 29 de junio de 2017.

- "1. Desconocer quién es su propietario(s) o aun conociéndolo no se le pueda informar detalles al respecto de la futura declaración de especie naufraga que se llevará a cabo; o la falta de interés manifiesta del mismo en hacerse cargo de la nave, dentro del término establecido para tal fin.*
- 2. Que su condición ponga en riesgo la navegación en aguas nacionales y/o internacionales y el medio ambiente marino o que la misma se encuentre en estado de abandono.*
- 3. Informe técnico emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.*
- 4. Cualquier otra que determine la Administración".*

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre 2016, esta Dirección General emitió la Nota No. 106-01-287-DGMM de 5 de junio de 2017, a los propietarios, operadores, agentes residentes o agencia naviera, indicando que la nave "LAS 7 PERLAS" con No. IMO S/N, así como sus enseres y/o mercancías abandonadas que se encuentran dentro de la misma, están dentro de un proceso administrativo de declaratoria de especie naufraga, razón por la cual se les otorgó el término de siete (7) días calendarios para proceder con la remoción de la mencionada nave, así como de sus enseres y/o mercancías, desde el momento que se diera la notificación respectiva.

Que esta Dirección General, procedió a realizar la mencionada notificación al propietario de la nave "LAS 7 PERLAS", sin embargo la sociedad **TRANSPORTES MARITIMOS DEL ARCHIPIELAGO DE LAS PERLAS, S.A.**, se encuentra disuelta mediante Escritura Pública No. 6275 de 21 de marzo de 2013, según documento 2356758 de la Sección de personas, desde el 27 de marzo de 2013, corroborado en la página web del Registro Público de Panamá.

Que mediante la Providencia No. 34 de 6 de junio de 2017, esta Dirección General ordena fijar por un solo día un Edicto en el Departamento de Resoluciones y Consultas de esta Dirección General, con el contenido íntegro de la Nota No. 106-01-287-DGMM de 5 de junio de 2017, y ordena la publicación por un solo día de un Edicto en un diario de circulación nacional, con el contenido íntegro de la misma Nota.

Que el día 12 de junio de 2017, se fijó por un día hábil el Edicto No. 88 de 12 de junio de 2017, en el Departamento de Resoluciones y Consultas de esta Dirección General, con el contenido íntegro de la Nota No. 106-01-287-DGMM de 5 de junio de 2017.

Que el día 16 de junio de 2017, en la página 6C de la Sección de JUDICIALES del Diario "LA ESTRELLA DE PANAMÁ" fue publicado el Edicto No. 88 de 12 de junio de 2017, en el cual se notifica a todos los interesados que la nave "LAS 7 PERLAS" está dentro de un procedimiento de declaratoria de especie naufraga por la Dirección General de Marina Mercante.

Que el término de siete (7) días calendarios otorgado a los interesados de la nave "LAS 7 PERLAS" venció el día 23 de junio de 2017, sin que se procediera a la remoción de lo solicitado.

Que en el Numeral 1 del Artículo Sexto de la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, se señala entre las condiciones mínimas para que una nave, sus enseres y mercancías abandonadas por estas, sean declaradas como especies naufragas, el "desconocer quién es su propietario(s) o aun conociéndolo no se le pueda informar

RESOLUCION No. 106-59-DGMM
Pág. 3**Panamá, 29 de junio de 2017.**

detalles al respecto de la futura declaración de especie náufraga que se llevará a cabo; o la falta de interés manifiesta del mismo en hacerse cargo de la nave, dentro del término establecido para tal fin".

Que de acuerdo al Estado de Cuenta emitido el día 28 de junio de 2017 y válido hasta el 31 de julio de 2017, por la Sección de Asistencia Consular y Contribuyente Marítimo del Departamento de Registro de Buques de esta Dirección General, la nave "LAS 7 PERLAS" con No. IMO S/N adeuda a la Autoridad Marítima de Panamá la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 86/100 (B/.133,165.86).

Que según información suministrada por la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la Autoridad Marítima de Panamá, del día 28 de junio de 2017, la nave "LAS 7 PERLAS", propiedad de **TRANSPORTES MARITIMOS DEL ARCHIPIELAGO DE LAS PERLAS, S.A.**, consta inscrita en la ficha 22446 y actualmente se encuentra libre de hipotecas y gravámenes.

Que con fundamento en el numeral 22 del Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016, el informe técnico de la nave "LAS 7 PERLAS" con No. IMO S/N emitido por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, y remitido a este despacho mediante el Memorando No. PIMA-739-2017 de 28 de abril de 2017, esta Dirección General,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR COMO ESPECIE NAUFRAGA a la nave "LAS 7 PERLAS", con No. IMO S/N, Patente Provisional de Navegación de Servicio Interior No. 1205-PINT-2, Distintivo de Llamada HP-9962, propiedad de **TRANSPORTES MARITIMOS DEL ARCHIPIELAGO DE LAS PERLAS, S.A.**, la cual se encuentra ubicada en la Bahía de Panamá, en la Isla de Contadora, en Playa Larga, así como a sus enseres y mercancías abordo de ésta, por encontrarse en completo estado de abandono, poniendo en riesgo la navegación y el medio ambiente marino.

SEGUNDO: ORDENAR la remoción de la nave "LAS 7 PERLAS" con No. IMO S/N, Patente Provisional de Navegación de Servicio Interior No. 1205-PINT-2, Distintivo de Llamada HP-9962, declarada como especie náufraga según lo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Resolución J.D. No. 051-2016 de 21 de septiembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO A. SOLORZANO A.

Director General

FASA/JLC/DA
Gf 100

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá

30-6-2017

M. Solórzano
Director General de Marina Mercante



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

Resolución No. 106-60-DGMM

Panamá, 29 de junio de 2017.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
en uso de las facultades que le Confiere la ley,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias Marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que de acuerdo al artículo 36 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro cesó sus funciones y pasó a integrar la Autoridad Marítima de Panamá; y las funciones que tenía asignadas en parte fueron adscritas a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece entre otras funciones de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causales señaladas en la Ley, así como, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre la seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, en su artículo 187, numeral 25, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante ejecutar las funciones de Estado de Abanderamiento y hacer cumplir sobre los buques de registro panameño y los extranjeros en aguas jurisdiccionales las normas legales nacionales y las que forman parte de los convenios internacionales vigentes ratificados por la República de Panamá, referente a la seguridad marítima, seguridad de la navegación, protección marítima y la prevención y control de la contaminación en el mar, así como los lineamientos y códigos internacionales relativos al Estado de Abanderamiento.

Que a través de la Resolución No. 106-54-DGMM de 29 de octubre de 2010, la Dirección General de Marina Mercante adoptó en todas sus partes el Código de Seguridad para los Buques de Carga en el Caribe, enmendado (Code of Safety for Caribbean Cargo Ships), el cual fue adoptado el 9 de febrero de 1996, por los miembros del Memorando de Entendimiento del Caribe, bajo la asesoría de la Organización Marítima Internacional.

Que mediante Memorando No. 109-02-188-DGMM de 24 de agosto de 2016, la Oficina Técnica de Segumar, sometió a consideración de la Comisión Consultiva Técnica el hecho de que las enmiendas posteriores al año 2010 del Código de Seguridad para los Buques de Carga en el Caribe, enmendado no han sido adoptadas y que de acuerdo al contenido del Código del Caribe, Revisión 3 de Junio de 2015, se han agregado algunos requisitos, que en la actualidad no son exigidos a los buques de bandera panameña por las Organizaciones Reconocidas, los cuales están siendo verificados por los inspectores de Estados Rectores de Puertos, miembros del Memorando de Entendimiento del Caribe.



Resolución No. 106-60-DGMM
Pág. No. 2

Panamá, 29 de junio de 2017.

Que la Comisión Consultiva Técnica mediante el Acta 09/2016 de 20 de diciembre de 2016, indicó que el Código de Seguridad para los Buques de Carga en el Caribe, adoptado el 9 de febrero de 1996, ha sido enmendado en los años 1997, 2002 y su última enmienda fue en junio de 2015, enmiendas estas que no han sido adoptadas por esta Dirección General de Marina Mercante, por lo que se cuenta con un Código desfasado, por lo que con la finalidad de evitar futuras detenciones de las naves de registro panameño dentro en área del Caribe;

Que las disposiciones de este Código deben facilitar el funcionamiento de los Buques menores de 500 toneladas de arqueo bruto a los que ciertos Convenios Internacionales no les son aplicables y por lo tanto se debe garantizar un nivel de seguridad para el buque y para el personal a bordo.

Que tomando en consideración el grado de responsabilidad que ha adquirido la Administración Marítima y con la iniciativa de mantener el Registro Panameño como bandera de excelencia y promover cada vez más nuestros servicios y beneficios, se hace necesario la adopción del Código de Seguridad para los Buques de Carga en el Caribe, enmendado, Revisión 3 – junio 2015 (Code of Safety for Caribbean Cargo Ships), por lo que,

RESUELVE

- PRIMERO:** ADOPTAR en todas sus partes el Código de Seguridad para los Buques de Carga que operan en el Caribe, enmendado y su Revisión 3 de Junio de 2015 (Code of Safety for Caribbean Cargo Ships), adoptado el 9 de febrero de 1996 por los miembros del Memorando de Entendimiento del Caribe, bajo la asesoría de la Organización Marítima Internacional.
- SEGUNDO:** IMPLEMENTAR el Código de Seguridad para los Buques de Carga que operan en el Caribe, enmendado y su Revisión 3 de Junio de 2015 (Code of Safety for Caribbean Cargo Ships), a bordo de los buques de carga de menos de 500 toneladas de arqueo bruto que naveguen en aguas de países que hayan adoptado el Código de Seguridad para los Buques de Carga que operan en el Caribe, enmendado (Code of Safety for Caribbean Cargo Ships).
- TERCERO:** INFORMAR que todos los buques de bandera panameña, menores de 500 toneladas de arqueo bruto, que naveguen en aguas de países que han adoptado el presente Código o que formen parte del Memorando de Entendimiento del Caribe que cuenten o con el Certificado de Seguridad para Buques de Carga que operan en el Caribe, menores de 500 TRB (CCSSC) emitido por las Sociedades Clasificadoras y por las Organizaciones Reconocidas, que deberán cumplir con lo dispuesto en el Código de Seguridad para los Buques de Carga que operan en el Caribe, enmendado y su Revisión 3 de Junio de 2015 (Code of Safety for Caribbean Cargo Ships), a más tardar el 1 de enero de 2018, con la finalidad de estar en pleno cumplimiento de lo establecido en el código antes citado.
- CUARTO:** INCLUIR dentro del listado de Certificados establecidos en la Resolución J.D. N° 018-2005 de 24 de noviembre de 2005, modificada por la Resolución J.D. No.019-2009 de 29 de octubre de 2009 y modificada a su vez por la Resolución J.D. No.002-2010 de 3 de febrero de 2010, el Certificado de Seguridad para Buques de Carga que operan en el Caribe, menores de 500 TRB (CCSSC).

En consecuencia, le será aplicable el valor de lo establecido en la Resolución J.D. No. 018-2005 de 24 de noviembre de 2005, modificada por la Resolución J.D. No. 019-2009 de 29 de octubre de 2009 y ésta a su vez por la Resolución J.D. No. 002-2010 de 3 de febrero de 2010, por la aprobación, emisión, reemisión, cambio de nombre o cualquier modificación en las particularidades

QD
LM

Resolución No. 106-60-DGMM
Pág. No. 3

Panamá, 29 de junio de 2017.

que se realice al Certificado de Seguridad para Buques de Carga que operan en el Caribe, menores de 500 TRB (CCSSC), así como, los endosos anuales o intermedios llevados a cabo/realizados por las Sociedades Clasificadoras y Organizaciones Reconocidas al mismo.

- QUINTO:** **INFORMAR** a las Sociedades Clasificadoras y a las Organizaciones Reconocidas que actualmente no expiden el Certificado de Seguridad para Buques de Carga que operan en el Caribe, menores de 500 TRB (CCSSC), y deseen hacerlo, deberán presentar su aplicación en la Dirección General de Marina Mercante, tal cual lo establece la Resolución JD-No. 019-2005 de 24 de noviembre de 2005.
- SEXTO:** **ESTABLECER** que las futuras enmiendas que sean adoptadas por los miembros del Memorando de Entendimiento del Caribe al Código de Seguridad para los Buques de Carga que operan en el Caribe, serán a su vez adoptadas tácitamente por la Administración Marítima Panameña, siempre y cuando no afecten los intereses nacionales.
- SÉPTIMO:** **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al Departamento de Navegación y Seguridad Marítima y a la Oficina Técnica de Segumar-Panamá de la Dirección General de Marina Mercante, a las Sociedades Clasificadoras y las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional, a la Guardia Costera de los Estados Unidos de América (United States Coast Guard) y a los miembros del Memorando de Entendimiento del Caribe de Estado Rector de Puerto.
- OCTAVO:** La presente Resolución deroga en todas sus partes la Resolución No. 106-54-DGMM de 29 de octubre de 2010.
- NOVENO:** Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Fundamentos de Derecho:

Decreto Ley 7 del 10 de febrero de 1998.
 Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.
 Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
 Resolución JD-Nº 019-2005 de 24 de noviembre de 2005.
 Resolución J.D. N° 018-2005 de 24 de noviembre de 2005.
 Resolución J.D. No.019-2009 del 29 de octubre de 2009.
 Resolución J.D. No.002-2010 de 3 de febrero de 2010.


FERNANDO A. SOLÓRZANO A.
Director General

FASA/JLC/RJ
 80 100


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
 Panamá 30 - 6 - 2017

 Director General de Marina Mercante



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N°111

De 09 de mayo de 2017.

Por medio del cual se incorpora el Juzgado de Policía Nocturno del Distrito de Panamá, dentro de la Estructura Administrativa del Municipio de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974, que regula la justicia administrativa de policía en los Distritos de Panamá, Colón y San Miguelito, creó el Juzgado de Policía Nocturno en el Distrito de Panamá, adscrito al Ministerio de Gobierno;

Que en virtud del Artículo 111 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz, se transfiriere el Juzgado de Policía Nocturno del Distrito de Panamá del Ministerio de Gobierno al Municipio de Panamá;

Que el Artículo 111 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 reconoció a los funcionarios administrativos que laboran en los diferentes turnos nocturnos del Juzgado de Policía Nocturno del Distrito de Panamá, sus derechos adquiridos, como estabilidad en el cargo y continuidad en el servicio, para efectos de vacaciones, licencias, jubilación y cualesquiera otros beneficios que se deriven de su antigüedad en el cargo;

Que mediante Convenio Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Gobierno y el Municipio de Panamá, suscrito el día 7 de diciembre de 2016, se acordó el proceso de transición de las funciones del Juzgado de Policía Nocturno del Distrito de Panamá al Municipio de Panamá, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016;

Que el Municipio de Panamá deberá asumir el personal administrativo del Juzgado de Policía Nocturno del Distrito de Panamá, el día 17 de junio de 2017, en cumplimiento de lo acordado en el mencionado Convenio Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Gobierno y el Municipio de Panamá;

Que es necesario incorporar a la Estructura Administrativa del Municipio de Panamá, el Juzgado de Policía Nocturno del Distrito de Panamá y a los funcionarios administrativos que laboran en los diferentes turnos nocturnos de este Juzgado;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°165 de 13 de noviembre de 2014 y sus modificaciones posteriores, se determina la Estructura Administrativa Municipal y se establece sus niveles funcionales y objetivos;

Que conforme al numeral 6 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, es competencia del Consejo Municipal, crear cargos municipales y determinar sus funciones de conformidad con lo que dispongan la Constitución Política y las leyes;

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Acuerdo N°111
 de 09/05/17
 Pág. N°2

Que según el numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República, es función de los Consejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de ley en el distrito.

A C U E R D A :

Artículo 1. Se incorpora a la Estructura Administrativa del Municipio de Panamá, el Juzgado de Policía Nocturno del Distrito de Panamá, adscrito a la Subdirección de Corregidurías de la Dirección de Legal y Justicia.

Artículo 2. El Juzgado de Policía Nocturno del Distrito de Panamá, laborará todos los días desde las seis pasado meridiano (6:00 p.m.) hasta las seis antes meridiano (6:00 a.m.).

El Juzgado de Policía Nocturno del Distrito de Panamá, contará con tres Jueces Nocturnos, que laborarán en forma alterna y rotativa, de lunes a domingo, en dos turnos de seis horas cada uno: el primer turno de 6:00 p.m. a 12 medianoche y el segundo turno de 12 medianoche a 6:00 a.m.

Artículo 3. El Juzgado de Policía Nocturno del Distrito de Panamá, tendrá las competencias y atribuciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974, que regula la justicia administrativa de policía en los distritos de Panamá, Colón y San Miguelito; así como también, tendrá competencia para conocer de los demás asuntos previstos en las leyes y en la normativa municipal.

Artículo 4. Los Jueces Nocturnos podrán participar en operativos y diligencias fuera del despacho, relacionadas con los asuntos que sean de su competencia o para la observancia de la normativa municipal, en conjunto con la Inspectoría Nocturna del Municipio de Panamá y la Vigilancia Municipal.

Artículo 5. Se crea, dentro de la Estructura Administrativa del Municipio de Panamá, el cargo de Juez de Policía Nocturno.

El Juzgado de Policía Nocturno del Distrito de Panamá, estará compuesto por el Juez de Policía Nocturno, el Secretario Judicial y demás personal auxiliar necesario para el buen funcionamiento del despacho.

El personal adscrito al Juzgado de Policía Nocturno del Distrito de Panamá, en el ejercicio de sus funciones, quedará sujeto a las disposiciones del Reglamento Interno de Recursos Humanos del Municipio de Panamá.

Artículo 6. Se incorporan a la Subdirección de Corregidurías de la Dirección de Legal y Justicia, las siguientes posiciones de la Estructura de Personal Permanente del Municipio de Panamá:

POSICIÓN	SALARIO	CÓDIGO DE CARGO	CARGO
3835	500.00	0091013	SECRETARIA III
985	500.00	0091011	SECRETARIA I
1907	500.00	0093021	OFICINISTA I
3897	500.00	0093021	OFICINISTA I
3899	500.00	0093021	OFICINISTA I
1097	500.00	0093021	OFICINISTA I
2086	600.00	0093021	OFICINISTA I
474	500.00	0094020	MENSAJERO EXTERNO
3777	900.00	8015015	JUEZ NOCTURNO



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Acuerdo N°111
de 09/05/17
Pág. N°3

Artículo 7. Los funcionarios administrativos que laboran en el Juzgado de Policía Nocturno del Distrito de Panamá, en el momento de su transferencia definitiva al Municipio de Panamá, conservarán sus derechos adquiridos, tales como estabilidad en el cargo y continuidad en el servicio, para efectos de vacaciones, licencias, jubilación y cualesquiera otros beneficios que se deriven de su antigüedad en el cargo.

Artículo 8. El funcionamiento del Juzgado de Policía Nocturno del Distrito de Panamá, se imputará al Presupuesto de la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá.

Artículo 9. La Alcaldía de Panamá, determinará la sede del Juzgado de Policía Nocturno del Distrito de Panamá.

Artículo 10. El Alcalde del Distrito de Panamá, podrá reglamentar el presente Acuerdo mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 11. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. HUGO HENRÍQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

solangel.-

Acuerdo N°111
De 09 de mayo de 2017

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 23 de junio de 2017

Sancionado:
EL ALCALDE

JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL

GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para cumplir con lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa que el negocio denominado **MINISÚPER YARISIS**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones 6-704-2318-2007-105099, ubicado en Urbanización Las Guabas, casa cerca de la cantina Sin Plena, corregimiento Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, propiedad de **YARISIS YANINETH MITRE JULIO**, con cédula de identidad 6-704-2318, ha sido traspasado a **ERIKA LIU GUI**, mujer panameña, con cédula 2-731-1127, continuará funcionando en el mismo local con el nombre de **MINI SÚPER ESTRELLA**. L. 676724. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la sociedad **VIG INVERSIONES, S.A.**, con el RUC 155590540-2-2015, cuyo representante es **ISMAEL GUARDIA**, con cédula No. 8-814-228, con establecimiento comercial denominado **CAÑA GASTRO BAR**, ubicado en Vía Interamericana, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 469958, le traspasa los derechos a la sociedad **RESTAURANTE Y CONVENCIONES, S.A.**, con RUC No. 1948338-1-731378, representante legal el señor **RAFAEL VIRZI**, con cédula No. 9-98-621. L. 202-101376874. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la sociedad **VIG INVERSIONES, S.A.**, con el RUC 155590540-2-2015, cuyo representante es **ISMAEL GUARDIA**, con cédula No. 8-814-228, con establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE CAÑA**, ubicado en Vía Interamericana, corregimiento y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 469956, le traspasa los derechos a la sociedad **RESTAURANTE Y CONVENCIONES, S.A.**, con RUC No. 1948338-1-731378, representante legal el señor **RAFAEL VIRZI**, con cédula No. 9-98-621. L. 202-101376816. Segunda publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°. 061-2017

El Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) MARCEL GIOVANNIE GONZALEZ GONZALEZ Vecino (a) de LOS NARANJOS, Corregimiento de LOS NARANJOS, del Distrito de BOQUETE, provincia de CHIRIQUI Portador de la cédula de identidad personal No.1-38-460 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud Nº.4-0573 según plano aprobado Nº404-06-24931 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 00 HÁS. + 1157.82 M2.

El terreno esta ubicado en la localidad de ALTO QUIEL Corregimiento de LOS NARANJOS Distrito de BOQUETE Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: QUEBRADA EL VELO, CARRETERA DE (15.00 M) A BAJO MONO A BAJO BOQUETE.

SUR: CARRETERA DE (15.00 M) A BAJO MONO A BAJO BOQUETE, TERRENO NACIONAL OCUPADO
POR: ALEJANDRO ROJAS ESPINOSA.

ESTE: QUEBRADA EL VELO.

OESTE: CARRETERA DE (15.00 M) A BAJO MONO A BAJO BOQUETE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BOQUETE o en la Corregiduría de LOS NARANJOS copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 15 días del mes de JUNIO de 2017

Firma: C. VIDAL
Nombre: LICDO. CESAR VIDAL S
Director Regional
ANATI/CHIRIQUI



GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-101388794

**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO #30-17**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **EDMUNDO ENRIQUE DIAZ SEGURA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado de la empresa privada, con cedula 2-132-216, con domicilio en Llano Sánchez, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y en representación ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 12133, Tomo 1743, Folio 225, ubicado en Llano Sánchez, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca 50739, Doc. 1685625, propiedad de Belisario López T.

Sur: Finca 6066, Tomo 594, Folio 304, propiedad de Rubén Vásquez L y Finca 6006, Tomo 594, Folio 304, propiedad de Rubén Vásquez L, Ocupado por: Surany Raquel Domínguez S

Este: Finca 6330, Folio 150, propiedad de Azucarera Nacional, S.A

Oeste: Finca 43499, Doc. 1278779, propiedad de Yolanda López Tuñón

Descripción del lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N9°24'46"W, limita con Finca 43499, Doc. 1278779, propiedad de Yolanda López Tuñón y mide 10.36mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N20°55'33"W, limita con Finca 43499, Doc. 1278779, propiedad de Yolanda López Tuñón y mide 9.08mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo N79°16'0"E, limita con Finca 50739, Doc. 1685625, propiedad de Belisario López Tuñón y mide 40.08mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S19°11'40"E, limita con Finca 6330, Tomo 638, Folio 150, propiedad de Azucarera Nacional, S.A y mide 18.05mts., del punto cinco (5) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S77°15'42"W, limita con Finca 6066, Tomo 594, Folio 304, propiedad de Rubén Vásquez López, usuario: Surany Raquel Domínguez Segura y mide 41.39mts.

El área del terreno solicitado es de 748.44mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

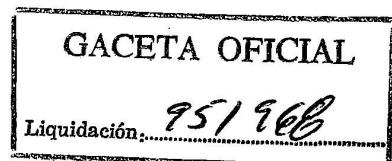
(FDO.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(FDO.)
Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 31 de mayo de 2017.

Yatcenia D. de Tejera
Licda. YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaría General



**REPÚBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO #34-17**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **ELDITRUDIS ORTIZ CHANIS**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, independiente, con cédula 2-106-2779, con domicilio en calle 28 de Noviembre, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, actuando en sus propios nombres y en representación han solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 967, Tomo 322, Folio 156, ubicado en Calle 28 de Noviembre, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca 967, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Generoso Abrego.

Sur: Finca 967, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Hipólito Sayas.

Este: Finca 967, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Mercedes Guevara.

Oeste: Servidumbre

Descripción del lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N64°53'E, limita con Finca 967, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Generoso Abrego y mide 11.97mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S40°43'E, limita con Finca 967, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Mercedes Guevara y mide 24.11mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S50°18'W, limita con Finca 967, Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Hipólito Sayas y mide 20.20mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N22°54'W, limita con Servidumbre y mide 28.33mts.

El área del terreno solicitado es de 412.91mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

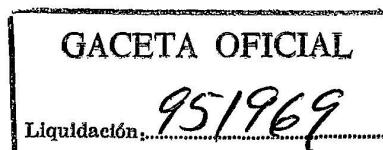
(FDO.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(FDO.)
Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 14 de junio de 2017.

Yatcenia D. de Tejera
Licda. YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaria General



**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO #68-16**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **RAFAEL ALONSO DE LEON GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, independiente, con cédula 2-37-1296, con domicilio en Salitrosa, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, han solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 11884, Tomo 1714, Folio 2, ubicado en Salitrosa, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Tierra Nacional ocupada por Rafael Alonso De León
 Sur: Calle sin nombre y Finca 11884, Tomo 1714, Folio 2, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Reyna De León.
 Este: Finca 11884, Tomo 1714, Folio 2, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Pedro Pinzón.
 Oeste: Folio Real N° 30139856, Código de Ubicación 2003, propiedad de José Ismael Pinilla.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N65°36'W, limita con Calle Sin Nombre y mide 37.78mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N30°43'E, limita con Folio Real N°30139856, Código de Ubicación 2003, propiedad de José Ismael Pinilla y mide 80.60mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S65°01'E limita con Tierra Nacional ocupada por José Ismael Pinilla y mide 40.70mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S19°21'W, limita con Finca 11884, Tomo 1714, Folio 2, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Pedro Pinzón y mide 46.42mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo N60°38'W, limita con Finca 11884, Tomo 1714, Folio 2, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Reyna De León y mide 15.92mts., del punto seis (6) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S24°24'W, limita con Finca 11884, Tomo 1714, Folio 2, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Reyna De León y mide 34.84mts.

El área del terreno solicitado es de 3,296.20mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.
 Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

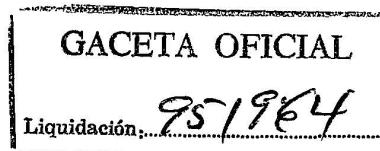
(fdo.)
 Licdo. Jorge Luis Herrera
 Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
 Licda. Yatcenia D. de Tejera
 Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 17 de noviembre de 2016.

Yatcenia D. de Tejera
 Licda. YATCENIA D. DE TEJERA
 Secretaria General





República de Panamá
 Provincia de Panamá Oeste
Municipio de Arraiján
Secretaría General

Teléfono: 259-9182

EDICTO N° 039-17

Arraiján, 2 de mayo de 2017.

El Suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján.

HACE SABER

Que la señora **GISELA MALL MORENO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°**8-431-677**, con residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de **NUEVO EMPERADOR**, presentó el 5 de octubre de 2015, solicitud para que se le adjudique a título de compra-venta un globo de terreno con superficie de **478.37Mts²** que forma parte de la Finca N°**62218**, inscrita en el tomo 1368, folio 448 de la sección del Municipio de Arraiján, ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento de **NUEVO EMPERADOR**, según consta en el plano N° **80103-138248** del **13 de octubre de 2016**.

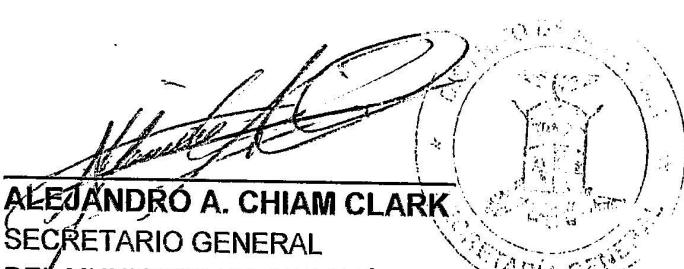
Sus linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Finca 148673 código 8003 Propiedad de Melva Olivia Ortega.	; y Mide: 24.21 Mts.
SUR: Resto libre de la finca62218, folio 1368, tomo 448 Propiedad del Municipio de Arraiján Ocupado por Enrique Lasera	; y Mide: 23.11 Mts.
ESTE: Resto libre de la finca62218, folio 1368, tomo 448 Propiedad del Municipio de Arraiján Ocupado por Luis Lañas	; y Mide: 19.87 Mts.
OESTE: Avenida B	; y Mide: 20.67 Mts.

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en este despacho, diez (10) días hábiles en la Corregiduría de la jurisdicción del bien inmueble solicitado y tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial. Copias del mismo se entregarán a interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLÍQUESE


ALEJANDRO A. CHIAM CLARK
 SECRETARIO GENERAL
 DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

GACETA OFICIAL

Liquidación 2021014209 pag. 5



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No.103-2013

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLE,

HACE SABER QUE:

Que CLEMENTE QUINTERO QUIROS vecino (a) de CHORRERA, Corregimiento CHORRERA, de Distrito de CHORRERA portador (a) de la cedula N°2-714-560, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-430-10 según plano aprobado N°203-02-13384 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía con una superficie total de 2 HAS + 6478.32 M2 Ubicada en la localidad de SANTA MARTA, Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: LUCINA QUIROS GONZALEZ

SUR: SERVIDUMBRE A OTROS PREDIOS A CALLE PRINCIPAL

ESTE: SERVIDUMBRE A OTROS PREDIOS A CALLE PRINCIPAL

OESTE: SERVIDUMBRE AL CEMENTERIO A CALLE PRINCIPAL

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de EL HARINO. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 14 DE AGOSTO 2013.

ING. ROBERTO CHANIS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANATI – COCLE



CESAR FERNANDEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-400250

EDICTO No. 57

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) CARLOS VICENTES DIAZ GONZALEZ, panameño, mayor de edad, con
residencia en Rio Abajo, calle 19 casa No.46^a, Teléfono N0.221-7531 con cedula de identidad personal
No.8-157-566.

En sus propio nombre y en representación de sus propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE JUAN AGUIRRE lugar conocido POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: <u>CALLE SAN SEBASTIAN</u>	<u>CON.40.00 MTS</u>
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
SUR: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON.40 .00 MTS</u>
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
ESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON.30.00 MTS</u>
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
OESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON.30.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO: MIL DOCIENTOS METROS CUADRADOS
(1.200.00 MTS2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de junio de dos mil diecisiete

ALCALDE (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO
 Es fiel copia de su original
 La Chorrera, primero (1) de
 Junio de dos mil diecisiete

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.


 LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación, 202-101412576